



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que, el día 20 de octubre de 2023, durante el término de ejecutoria de la providencia del día 17 de octubre de 2023 y notificada en estados el día 18 de octubre de 2023, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles a su notificación, la demandada, señora MELIDA ORTIZ QUICENO, interpuso recurso de reposición contra dicha decisión. Hábiles los días 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Calarcá, 25 de octubre de 2023.

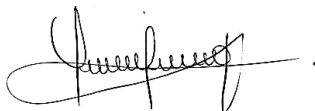
YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO	: MELIDA ORTIZ QUICENO
RADICADO	: 63-130-4003-002- 2023-00126 -00
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA ADIADA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de octubre de 2023. (Artículo 110 e inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 25 de octubre de 2023.

El día de hoy se fijó por traslado N° 043



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

Firmado Por:
Yesenia Jurado Garcia
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335ff1f3cbb6471bccee77aad1d246581b646f8db0a8e5052c7f6569801ab13**

Documento generado en 24/10/2023 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

J02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarcá Quindío.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Fáciles y al Instante
SOLFINST.

Demandada: Mélida Ortiz Quiceno.

Radicado: 63130400300220230012600.

MELIDA ORTIZ QUICENO, conocida en autos, como la parte demandada en el proceso de la referencia, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, en tiempo oportuno, para interponer el recurso de **REPOSICIÓN** que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto del día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado número 139 del 18 de octubre de 2023.

Presento este recurso, en razón a que el auto impugnado mediante el cual decretó algunas pruebas solicitadas por las partes y consideró además que por economía procesal prescindía de la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del Proceso, omitiendo las pruebas de: **DECLARACION DE PARTE** con la Representante Legal de la Entidad demandante y **PRUEBA SOLICITADA**, mediante la cual se solicita al juzgado oficiar a la parte actora, para que envíe con destino al proceso, los recibos, consignaciones, transferencias, cheques, o documentos mediante los cuales pruebe, que realmente hizo desembolso del supuesto crédito por \$2.000.000, a mi otorgado.

20/10/2023 3:45 p. m.
FIRMANTE
Se otorga el recurso de reposición.

En vista de lo anterior, le solicito al Señor Juez, **se sirva concederme I recurso de REPOSICIÓN, PARA REPONER**, del auto de fecha 17 de octubre de 2023, notificado mediante estado 139 del día siguiente, y en consecuencia se **ACLARE Y ADICIONE** el mismo, decretando las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, con las cuales pretendo demostrar las razones mediante las cuales sustento las excepciones propuestas, tendientes a desvirtuar que el crédito otorgado lo fue por UN MILLON DE PESOS (\$1000.000), y no por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), como lo pretende hacer efectivo la entidad demandante, quien abusando de mi buena fe al firmar el pagaré base de la demanda, llenó el espacio en blanco referente al importe del crédito por el doble, del negocio jurídico legalmente celebrado.

Atentamente,


MELIDA ORTIZ QUICENO

C.C. 41.888.785

C.E. leoricon1926@gmail.com